Ayuntamiento
Guía de Isora

ÓLIVER JESÚS AFONSO RODRÍGUEZ (1 de 1)
CONCEJAL DEL AREA DE DEPORTES, JUVENTUD Y TRANSPORTES
Fecha Firma: 30/10/2026
HASH: 77829bcd0abb0031cbd39270ad12fc6f

ANUNCIO

Por medio del presente, se hace público que por mediante Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de octubre de 2026, se ha resuelto lo siguiente respecto al expediente 8161/2026, relativo a la aprobación de "LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA — EJERCICIO 2026"**:**

"***PRIMERO.*** *Aprobar las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA — EJERCICIO 2026, en los términos establecidos en el anexo a la presente propuesta.*

SEGUNDO.*- Remitir las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA — EJERCICIO 2026, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y posteriormente en el BOP.*

TERCERO.*- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Deportes."*

En Guía de Isora a 30 de octubre de 2026.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19

Ayuntamiento
Guía de Isora

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A DEPORTISTAS INDIVIDUALES DEL MUNICIPIO DE GUÍA DE ISORA, EJERCICIO 2026

ÍNDICE

PRIMERA. OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS....2
SEGUNDA. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA....3
TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS....3
CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN....4
QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES....5
SEXTA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES....5
SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS DEPORTIVOS....5
OCTAVA. DESTINO DE LA AYUDA Y CONCEPTOS APLICABLES....8
NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO INSTRUCTOR Y COMISIÓN DE VALORACIÓN....9
DÉCIMA. CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN....12
DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS....16
DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO....17
DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR....18
DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO....18
DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS Y SUPLETORIEDAD INTERPRETATIVA....18
DECIMOSEXTA. Anexos....18

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19

PRIMERA. OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS

1. Objeto. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a **deportistas individuales, personas físicas, empadronadas en el municipio de Guía de Isora**, con motivo de su participación en competiciones deportivas federadas oficiales.

2. Finalidad. La subvención persigue la promoción del deporte municipal, en los términos de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, mediante el apoyo a los deportistas empadronados en el municipio que compitan en el ámbito insular, autonómico, nacional o internacional, contribuyendo así a la difusión del nombre de Guía de Isora a través de sus resultados deportivos así como a la promoción del deporte y sus beneficios.

3. Vinculación al Plan Estratégico de Subvenciones. La presente convocatoria tiene por objeto la **Línea Estratégica 5: Deportes** del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Guía de Isora, y en particular su **acción 7, «Subvenciones deportistas individuales»**, dotada con 10.000,00 € sobre la aplicación 341.00.489.50.

El **efecto que se pretende conseguir** es el que la propia línea enuncia: el **apoyo a deportistas individuales en la participación en actividades competitivas y federadas**, para fomentar las diferentes disciplinas deportivas.

Todo ello conforme al **artículo 8.1 de la Ley 38/2003** y al **artículo 1.2 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Guía de Isora** (en adelante, OGS), que impone a las convocatorias recoger expresamente la línea de actuación que constituya su objeto, con indicación de los efectos perseguidos y de sus indicadores de evaluación.

El **Plan Estratégico de Subvenciones 2026** fue aprobado por **Resolución de Alcaldía nº 2026-0311, de 30 de enero de 2026**.

La **OGS** citada fue aprobada por modificación del Pleno de 28 de mayo de 2026, elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el trámite de información pública y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 89, de 27 de julio de 2026, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, conforme al artículo 70.2 de dicha Ley y a la Disposición Final de la propia Ordenanza.

Se establecen como **indicadores de evaluación de la presente convocatoria**: el número de solicitudes presentadas, el número de personas beneficiarias y el porcentaje de crédito ejecutado sobre el total convocado. Dichos indicadores sirven al de «aumento de deportistas individuales» previsto para la línea en el Plan Estratégico.

4. Exclusiones. Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- Los clubes, entidades y asociaciones deportivas, que cuentan con su propia línea de subvenciones.
- La modalidad de fútbol federado, que se rige por convocatoria específica.
- Las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19

SEGUNDA. IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

1. El importe total destinado a la presente convocatoria asciende a **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **341.00.489.50** del vigente Presupuesto municipal.

2. El crédito presupuestario indicado **no tiene carácter ampliable**.

3. La concesión de las subvenciones quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar la subvención regulada en las presentes bases las personas físicas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Empadronamiento. Estar empadronadas en el municipio de Guía de Isora, conforme al artículo 2.1.b) de la OGS.

b) Licencia federativa. Haber estado en posesión de licencia federativa expedida por una federación deportiva reconocida por el Consejo Superior de Deportes o por la normativa insular o autonómica aplicable, correspondiente a la temporada 2025/26 última finalizada antes de la publicación del extracto de esta convocatoria, salvo que la ausencia de licencia en dicha temporada se deba a lesión acreditada mediante certificado médico que haya impedido a la persona competir durante toda la temporada, en cuyo caso bastará con haber estado en posesión de licencia federativa en, al menos, una de las dos temporadas anteriores (2024/25 o 2023/24), sobre las que se realizará la baremación conforme a la Base Séptima, apartado 6.

c) Personas menores de edad. Cuando la persona solicitante sea menor de edad, la solicitud se formulará por su representante legal.

En caso de patria potestad compartida, se requerirá el consentimiento expreso del otro progenitor; en familias monoparentales, se acompañará el libro de familia; en supuestos de separación o divorcio, se acreditará la guarda y custodia, todo ello conforme al artículo 2.1.c) de la OGS.

La acreditación de la situación familiar y, en su caso, el consentimiento del otro progenitor se formalizan en el propio Anexo I, mediante los apartados «Situación familiar» y «Otro progenitor».

d) No estar incursas en prohibiciones. No hallarse incursas en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

e) Estar al corriente de obligaciones. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Guía de Isora, conforme al artículo 2.5 de la OGS.

f) Justificación de ayudas anteriores. Haber justificado, en su caso, cualquier subvención municipal anteriormente concedida cuyo plazo de justificación hubiera vencido, conforme al artículo 2.5.c) de la OGS.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19

CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Forma y lugar de presentación. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo oficial (**Anexo I**) y se dirigirán al Ayuntamiento de Guía de Isora. De conformidad con el artículo 5.5 de la OGS, la persona solicitante podrá optar, a su elección, por presentar su solicitud:

a) Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica municipal; o

b) De forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Documentación a aportar. Junto con la solicitud (Anexo I), se acompañará:

a) Memoria justificativa de la necesidad (**Anexo IV**).

b) Copia de la licencia federativa correspondiente a la temporada 2025/26 o, en el supuesto de la salvedad prevista en la Base Tercera, letra b), copia de la licencia federativa de **una** de las dos temporadas anteriores (2024/25 o 2023/24).

La acreditación de las actuaciones de las temporadas que se baremen se realiza mediante el certificado federativo del **Anexo II**, sin que sea necesario aportar licencia de cada una de ellas.

c) Certificado de empadronamiento, salvo que la persona interesada autorice su comprobación de oficio por el Ayuntamiento.

d) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.

e) Alta o modificación de datos de terceros a efectos de pago (**Anexo V**): el documento por el que se comunica al Ayuntamiento **la cuenta bancaria en la que se ingresará la subvención**.

Solo será necesario aportarlo cuando la persona solicitante no figure ya dada de alta en el sistema contable municipal o cuando hayan variado sus datos, conforme a la Base 48ª, letra D, de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026.

La cuenta deberá figurar **a nombre de la persona beneficiaria**, incluso cuando esta sea menor de edad, en cuyo caso el modelo lo suscribirá su representante legal en tal condición.

Los datos bancarios deberán venir **sellados y firmados por la entidad financiera** o acompañarse de certificado bancario de titularidad obtenido por vía telemática; esta **certificación bancaria es obligatoria siempre que se actúe por medio de representante**, y por tanto en todas las solicitudes de personas menores de edad.

f) Declaración responsable de no percibir otra ayuda municipal por el mismo concepto y período y de no estar incursa en las prohibiciones del artículo 13 LGS. Esta declaración está incorporada al propio **Anexo I** y se entiende formulada con su firma: no debe aportarse ningún documento adicional.

g) Declaración responsable de destino de la ayuda, conforme a lo previsto en la Base Décima. Esta declaración se formula en el apartado correspondiente del **Anexo I**: no debe aportarse ningún documento adicional.

h) Certificado médico acreditativo de la lesión, cuando se invoque la salvedad de las Bases Tercera, letra b), y Séptima, apartado 6.

3. Documentos ya obrantes en la Administración. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015 y al artículo 5.1 de la OGS, no será necesario aportar los documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Guía de Isora, siempre que la persona interesada haga constar la fecha y el órgano o

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19

dependencia ante el que los presentó, manifieste que se encuentran en vigor y no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Cómputo del plazo. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El plazo se fija al amparo del artículo 5.2 de la OGS, que permite a la convocatoria establecer un plazo distinto del general de veinte días hábiles, y del artículo 17.3.b) de la LGS.

Su reducción responde a la necesidad, justificada en el expediente, de que la concesión y el pago anticipado se produzcan dentro del ejercicio presupuestario 2026, al que queda afectado el período subvencionable (Base Octava, apartado 2).

2. Hora límite. El plazo finalizará a las **23:59:59 horas** del último día, según la hora oficial de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora.

3. Carácter del plazo. El plazo señalado tiene carácter improrrogable.

SEXTA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

1. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de **5 días hábiles**, subsane la falta o aporte los documentos que corresponda, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 5.3 de la OGS).

2. El requerimiento de subsanación se hará público mediante su inserción en el **Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica** municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá remitir un aviso individual a la persona interesada, de carácter meramente informativo, que no alterará el cómputo del plazo, el cual se iniciará, en todo caso, desde la fecha de publicación en el Tablón.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no impide que la persona interesada subsane su solicitud de forma presencial, sin que ello modifique el régimen de cómputo del plazo.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS DEPORTIVOS

1. Encaje en los criterios generales de la OGS. La concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se ajusta a los criterios generales del artículo 17.2 de la OGS —interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Guía de Isora (letra a), inexistencia o insuficiencia de actividades análogas (letra b) y dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad sin la concurrencia de ayudas públicas (letra c)—, que esta convocatoria concreta, sin contradecirlos y conforme al artículo 17.3 de la OGS, mediante el **baremo de méritos deportivos** regulado en los apartados siguientes.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 19

2. Fórmula general. Los puntos de cada actuación deportiva se calculan como:

Puntos = Puntos de ámbito (por participar) × Coeficiente de resultado (por el puesto obtenido).

Solo intervienen estos dos factores. **No se aplica ningún coeficiente por categoría de edad**: un mismo puesto en un mismo ámbito puntúa igual con independencia de que la persona deportista compita en categoría absoluta, en categoría de 18 a 20 años, en categoría de menores de 18 años o en categoría de veteranos.

En los deportes o modalidades que se disputan por categorías técnicas (cilindrada, peso, clase de vehículo o material, u otras análogas), el puesto a certificar en la Tabla B será el obtenido dentro de la categoría en la que efectivamente compitió la persona deportista, y no en la clasificación general de la prueba cuando esta agrupe varias categorías.

3. Tabla A — Puntos por ámbito de la competición (puntúa la sola participación, con independencia del resultado):

Ámbito de la competición	Puntos base
Insular (Tenerife)	3
Regional (Canarias)	6
Nacional / universitario (España)	10
Europeo	15
Mundial	20

4. Tabla B — Coeficiente de resultado:

Resultado en la competición	Coeficiente
Participación (sin clasificación destacada / fase previa)	×1,0
Buen puesto	×1,5
Semifinal / diploma / top 8	×2,0
Podio (2.º–3.º puesto) / medalla	×3,0
Campeón / 1.er puesto / oro	×4,0

A efectos de la fila "Buen puesto", se entenderá por tal:

- En competiciones estructuradas por eliminatoria (cuadro): haber alcanzado la fase de **cuartos de final**.
- En competiciones sin fase eliminatoria por cuadro (pruebas de marca, tiempo o clasificación general, como atletismo, natación o ciclismo): haber obtenido un puesto entre el **5. º y el 10. º**, ambos inclusive.

5. Ponderación por temporada. Se valorarán las **tres últimas temporadas finalizadas antes de la publicación del extracto de la convocatoria**, que para la presente son 2025/26, 2024/25 y 2023/24, con la siguiente ponderación y número máximo de actuaciones computables por temporada:

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19

Temporada	Peso	Mejores actuaciones que cuentan
2025/26 (última finalizada)	×1,0	4
2024/25 (anterior)	×0,5	3
2023/24 (−2)	×0,25	2

Las tres temporadas de referencia se encuentran finalizadas a la fecha de publicación del extracto, por lo que los resultados a certificar son los definitivos de cada una de ellas.

La delimitación temporal de cada temporada será la que establezca la federación deportiva correspondiente, según se certifique en el Anexo II.

En las modalidades cuya competición se organice por año natural, se entenderá por temporada 2025/26 el año natural 2025, y así sucesivamente para las anteriores.

La identificación de las tres temporadas de referencia efectuada en este apartado tiene carácter cerrado para la presente convocatoria y prevalecerá, en caso de discordancia sobrevenida por el calendario de tramitación, sobre la regla general de las tres últimas temporadas finalizadas.

6. Excepción por lesión. Cuando la persona solicitante no haya podido competir durante una temporada por causa de lesión acreditada mediante certificado médico, dicha temporada quedará excusada del cómputo y su peso se **redistribuirá de forma proporcional entre las temporadas restantes**, manteniendo la proporción que estas guardaban entre sí. *Ejemplo: si se excusa la temporada 2025/26 (peso ×1,0), los pesos de 2024/25 (×0,5) y 2023/24 (×0,25) —que guardan proporción 2:1— se recalculan a ×1,167 y ×0,583, respectivamente, de modo que la suma de los pesos aplicados se mantenga en 1,75.*

7. Empate. En caso de empate a puntos entre solicitantes, prevalecerá quien obtenga mayor puntuación en la temporada 2025/26; de persistir el empate, se atenderá a la mejor actuación individual acreditada.

8. Reparto proporcional y tope por deportista. El crédito de **10.000,00 €** se distribuirá entre las personas solicitantes en proporción a los puntos obtenidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Se suman los puntos totales de todas las personas solicitantes.

b) Cada una recibe la parte proporcional del crédito que corresponda a sus puntos.

c) A quien resulte una cantidad superior a **2.000,00 €** se le fija dicho importe como tope, y el exceso se redistribuye proporcionalmente entre las personas no topadas, repitiendo la operación hasta que ninguna supere el tope.

d) Las cuantías resultantes se redondearán a dos decimales, ajustando los céntimos necesarios para distribuir el importe que corresponda, sin superar el crédito total de la convocatoria ni el tope máximo por persona beneficiaria.

e) Cuando no sea posible distribuir la totalidad del crédito por aplicación del tope máximo de 2.000,00 € por persona beneficiaria, el importe restante quedará sin adjudicar. En ningún caso la redistribución del sobrante permitirá superar dicho tope.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19

9. Acreditación de los méritos. Los resultados y ámbitos de competición se acreditarán mediante el **certificado federativo con baremación de méritos deportivos (Anexo II)**. La Comisión de Valoración baremará exclusivamente lo que figure documentado en dicho certificado.

OCTAVA. DESTINO DE LA AYUDA Y CONCEPTOS APLICABLES

1. Naturaleza y afectación. La subvención tiene por finalidad contribuir al sostenimiento de la actividad deportiva individual de la persona beneficiaria durante el período subvencionable.

Su cuantía se determinará mediante el reparto proporcional por méritos deportivos previsto en la Base Séptima, con un máximo de 2.000,00 € por persona beneficiaria.

La persona beneficiaria deberá destinar la subvención a los gastos subvencionables previstos en esta Base y acreditar su realización y pago mediante la cuenta justificativa regulada en la Base Décima. El importe definitivo de la subvención no podrá superar el de los gastos subvencionables efectivamente realizados, pagados y acreditados.

2. Conceptos a los que podrá aplicarse la ayuda. Se consideran conceptos afectos a la finalidad de la subvención los gastos que respondan de manera indubitada a la actividad deportiva de la persona beneficiaria y que se produzcan dentro del período subvencionable, que para esta convocatoria comprende del **1 de enero al 31 de diciembre de 2026**.

Dicho período subvencionable es independiente de las temporadas deportivas de referencia empleadas para la baremación de méritos (Base Séptima).

Los gastos deberán haber sido soportados por la persona beneficiaria o, cuando sea menor de edad, por su representante legal por cuenta de aquella. Las facturas identificarán a la persona beneficiaria y los comprobantes permitirán vincular cada pago con su gasto y fecha. No podrán imputarse gastos sufragados o reembolsados por el club ni importes financiados mediante otras ayudas.

Entre otros, se consideran conceptos afectos:

- Licencias federativas y cuotas de mutualidad deportiva.
- Seguros deportivos, de responsabilidad civil y de accidentes vinculados a la actividad.
- Cuotas de arbitraje y de participación en competiciones.
- Desplazamientos, alojamiento y manutención con motivo de entrenamientos y competiciones.
- Material y equipación deportiva individual de uso personal: indumentaria, calzado, protecciones, consumibles y repuestos.
- Formación técnica, entrenamiento y preparación física directamente relacionados con la práctica deportiva, incluidos los honorarios de entrenador o preparador y las cuotas de acceso a instalaciones deportivas o gimnasios utilizados para el entrenamiento de la modalidad por la que se solicita la ayuda.
- Servicios de fisioterapia, recuperación funcional y asesoramiento nutricional deportivo, cuando estén directamente vinculados a la actividad deportiva por la que se solicita la ayuda.
- Publicidad y difusión de la actividad deportiva de la persona beneficiaria.
- Avituallamiento propio de la práctica deportiva.

3. Conceptos no afectos. En ningún caso se entenderán aplicados a la finalidad de la subvención:

- La adquisición de **bienes inventariables**, entendiendo por tales los bienes duraderos que constituyan el instrumento principal de la modalidad deportiva —vehículos, embarcaciones, bicicletas, armas, aparatos o material análogo—. Su adquisición queda excluida de los gastos subvencionables de esta convocatoria.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19

Esta exclusión no comprende el material y la equipación deportiva individual de uso personal previstos en el apartado 2 de esta Base.

- Los **impuestos personales sobre la renta** ni los **tributos susceptibles de recuperación o compensación** (artículo 18.5 de la OGS).

- Cualquier gasto ajeno a la actividad deportiva individual de la persona beneficiaria, así como los gastos propios del funcionamiento de entidades o clubes.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANO INSTRUCTOR Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. Órgano Instructor. El Órgano Instructor del procedimiento será el que designe la Alcaldía mediante Resolución expresa, entre personal técnico o administrativo adscrito al Área de la Actividad Física y del Deporte. El Órgano Instructor no formará parte de la Comisión de Valoración, aunque podrá asistir a sus sesiones con voz y sin voto para aclaraciones técnicas.

2. Comisión de Valoración. La Comisión de Valoración, designada por Resolución de Alcaldía, estará compuesta, como mínimo, por tres empleados públicos, entre ellos un técnico del Área de Deportes, sin que puedan formar parte de ella cargos electos ni personal eventual (artículo 10.2 de la OGS).

La Presidencia recaerá en el técnico coordinador del Área. La Comisión contará con una **Secretaria**, que podrá recaer en un miembro del propio órgano o en otra persona al servicio del Ayuntamiento, conforme al artículo 16.1 de la Ley 40/2015.

El nombramiento nominal de las personas que ocupen cada puesto se realizará por Decreto de Alcaldía independiente del de aprobación de estas bases.

Dicho Decreto designará **suplencias para la Presidencia y para la Secretaría**, cuya asistencia resulta necesaria para la válida constitución del órgano, **pudiendo nombrar más de un suplente para cada una de ellas con indicación del orden de llamamiento**; la suplencia de la Presidencia podrá recaer en cualquiera de los miembros de la Comisión.

Para la válida constitución se requerirá la asistencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les suplan, y la de **la mitad, al menos, de sus miembros** (artículo 17.2 de la Ley 40/2015), de modo que la ausencia o la abstención de una vocalía no impedirá que la Comisión actúe. El régimen de abstención y recusación será el previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

Quien ejerza la Secretaria, **cuando recaiga en un miembro de la Comisión, conservará su voz y su voto**; cuando recaiga en persona ajena al órgano, asistirá **con voz y sin voto**. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes (artículo 17.5 de la Ley 40/2015) y, **en caso de empate, decidirá el voto de quien ostente la Presidencia**.

3. Secuencia del procedimiento. El procedimiento se tramitará conforme a la siguiente secuencia:

a) Instrucción de las solicitudes por el Órgano Instructor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, podrá comprobar los datos que obren en poder de la Administración y recabar cuantos informes precise, e informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos en la Base Tercera (artículo 10.1 de la OGS).

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19

Una vez realizado el trámite de subsanación previsto en la Base Sexta, dicho informe se incorporará al expediente con anterioridad al informe de la Comisión de Valoración, en forma de propuesta de resolución aprobatoria de la lista provisional de admitidos y excluidos, debidamente motivada y con expresión de las causas de exclusión. La propuesta se elevará a la Concejalía Delegada de Deportes, que dictará resolución aprobando dicha lista.

La resolución que apruebe la lista provisional se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo y examinadas las alegaciones presentadas, el Órgano Instructor formulará propuesta de lista definitiva de admitidos y excluidos y la elevará a la Concejalía Delegada de Deportes, que dictará resolución aprobándola. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora. Las publicaciones previstas en este apartado surtirán los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, las personas definitivamente excluidas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

b) Informe de la Comisión de Valoración, una vez esté la resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos (artículo 24.4 de la LGS y artículo 10.2 de la OGS), se emite informe provisional por la Comisión en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración de la Base Séptima.

El informe contendrá, al menos:

1.º La relación de solicitudes evaluadas y, en su caso, las excluidas de valoración con expresión de su causa.

2.º La puntuación de cada solicitud **desglosada por temporada y por actuación deportiva**, con indicación de los puntos de ámbito y del coeficiente de resultado aplicados (Tablas A y B de la Base Séptima) y de la ponderación por temporada (Base Séptima, apartado 5).

3.º En su caso, la aplicación de la excepción por lesión con la redistribución de pesos practicada (Base Séptima, apartado 6) y la resolución de los empates (Base Séptima, apartado 7).

4.º La puntuación total y el **orden de prelación** resultante, que podrá no establecerse cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes (artículo 10.2 de la OGS).

La Comisión baremará exclusivamente lo que figure documentado en el certificado federativo del Anexo II (Base Séptima, apartado 9). Su informe incluirá el cálculo de las cuantías propuestas conforme al procedimiento de reparto de la Base Séptima, apartado 8, indicando el valor inicial del punto, la aplicación del tope individual de 2.000,00 €, las redistribuciones y los ajustes de redondeo practicados y, en su caso, el crédito que quede sin asignar. El informe servirá de base para la propuesta de resolución provisional del Órgano Instructor.

c) Propuesta de resolución provisional del Órgano Instructor, que motivará expresamente su decisión si se separa, en todo o en parte, del informe de la Comisión (artículo 10.3 de la OGS) y que se

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19

elevará a efecto de resolución provisional de concesión indicando la puntuación y la cuantía provisional de cada persona propuesta como beneficiaria, con expresión del cálculo y de los ajustes aplicados conforme a la Base Séptima, apartado 8.

d) Trámite de audiencia, mediante publicación de la resolución provisional de concesión en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora, concediendo un **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar alegaciones.

e) Propuesta de resolución definitiva del Órgano Instructor, examinadas las alegaciones presentadas, con **indicación expresa de que las personas propuestas cumplen todos los requisitos** necesarios para acceder a la subvención y la cuantía propuesta para cada persona beneficiaria, calculada conforme a la Base Séptima, apartado 8, incorporando, cuando proceda, las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Cuando, concedido el trámite de audiencia, no se hubiera presentado alegación alguna, la propuesta de resolución provisional devendrá definitiva sin necesidad de formular una nueva, dejándose constancia de ello en el expediente.

f) Resolución de concesión por el órgano competente.

4. Órgano competente para resolver. La resolución de concesión será dictada por la **Concejalía Delegada de la Actividad Física y del Deporte, Juventud y Transporte**, a la vista de la propuesta de resolución definitiva del Órgano Instructor (artículo 12.1 de la OGS), en virtud de la delegación conferida por el Decreto de Alcaldía nº 2025-1218, de 22 de abril de 2025 (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 52, de 30 de abril de 2025), apartado 1.2, letra n), que atribuye a las Concejalías delegadas el otorgamiento de las subvenciones de concurrencia competitiva de su área.

5. Plazo de resolución y silencio. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis meses**, computados desde el día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 12.6 de la OGS y al artículo 25.4 de la LGS.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán **desestimadas** (silencio administrativo desestimatorio, artículo 12.7 de la OGS).

6. Recursos. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de **dos meses**. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

DÉCIMA. CUANTÍA, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

1. Cuantía. La cuantía individual de la subvención se determinará mediante el reparto proporcional del crédito disponible en función de la puntuación obtenida por cada persona beneficiaria, conforme al procedimiento establecido en la Base Séptima, apartado 8, con un máximo de 2.000,00 € por deportista.

La cuantía concedida quedará sujeta a la posterior justificación de los gastos subvencionables. El importe definitivo será el menor entre la subvención concedida y el importe de los gastos

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19

subvencionables efectivamente realizados, pagados y acreditados, conforme a lo previsto en esta Base. Si el importe justificado fuera inferior al abonado anticipadamente, procederá el reintegro de la diferencia en los términos establecidos en estas bases.

2. Justificación.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado, conforme al artículo 22 de la OGS. Se presentará el Anexo III, acompañado de la relación de gastos y pagos en la plantilla «ANEXO_III_Relacion_Gastos_Complementaria_2026.xlsx» y de su copia en PDF firmada de forma manuscrita o electrónica por la persona beneficiaria o su representante legal, cuando corresponda, así como de las facturas y demás documentos acreditativos. La cuenta comprenderá:

a) Declaración responsable de:

1.º Haber mantenido durante el período subvencionable previsto en la Base Octava, apartado 2, la actividad deportiva objeto de apoyo o, cuando la competición no hubiera resultado posible en todo o en parte de dicho período por lesión, finalización de la temporada federativa u otra causa justificada, haber realizado las actuaciones de preparación, entrenamiento, recuperación o mantenimiento vinculadas a ella a las que se haya aplicado la ayuda.

2.º Haber estado en posesión de licencia federativa durante la temporada que determinó el cumplimiento del requisito de la Base Tercera, letra b): 2025/26 o, en el supuesto de la salvedad por lesión, la temporada anterior que corresponda.

3.º Haber destinado la ayuda a los gastos subvencionables previstos en la Base Octava.

4.º Haber dado cumplimiento a las obligaciones de publicidad de la Base Decimoprimera, apartado 3.

5.º No haber percibido otra ayuda municipal por el mismo concepto y período y no haber imputado a esta ayuda gastos sufragados o reembolsados por el club ni financiados mediante otras ayudas, conforme a la Base Decimoprimera, apartado 2.

b) Memoria de actuación, con descripción de la actividad deportiva realizada durante el período subvencionable, las competiciones disputadas y los resultados obtenidos, así como del cumplimiento de las condiciones y de la finalidad de la subvención.

Cuando en todo o en parte del período subvencionable no se hubieran disputado competiciones por causa justificada —lesión, finalización de la temporada federativa u otra análoga—, se consignará la expresión «No procede» en el apartado correspondiente, indicando brevemente la causa y describiendo las actuaciones de preparación, entrenamiento, recuperación o mantenimiento realizadas. La ausencia de competiciones no constituirá por sí sola incumplimiento.

c) Memoria económica justificativa, que incluirá:

1.º Una relación clasificada y totalizada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, número o referencia del documento justificativo, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. La relación permitirá determinar el coste final de la actividad y la parte financiada mediante la subvención municipal. La relación se cumplimentará en la plantilla Excel complementaria del Anexo III, con los importes imputados a esta ayuda y las observaciones necesarias para explicar las imputaciones parciales o de varios períodos. Se presentará el Excel y su copia en PDF firmada.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondientes a los gastos incluidos en la relación.

3.º Los documentos acreditativos del pago de dichos gastos.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19

4.º Una relación desagregada de todos los ingresos que hayan financiado la actividad, incluidos los fondos propios, las subvenciones y otras aportaciones, acreditando su importe, procedencia y aplicación. Cuando no existan otras subvenciones o aportaciones, se hará constar expresamente.

5.º Cuando resulte exigible conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los presupuestos solicitados y, en su caso, la justificación de la elección realizada.

Requisitos de los gastos justificativos.

Los gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad subvencionada, haberse realizado dentro del período establecido en la Base Octava, apartado 2, y ajustarse a los conceptos subvencionables previstos en dicha base. Su coste de adquisición no podrá superar el valor de mercado.

No serán admisibles los gastos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada o que no resulten estrictamente necesarios para su ejecución.

Facturas y documentos acreditativos.

Las facturas deberán cumplir los requisitos de la normativa sobre obligaciones de facturación aplicable y recoger la identificación del proveedor y de la persona beneficiaria, número y fecha de expedición, descripción suficiente de los bienes o servicios, base imponible, tipo impositivo, cuota tributaria e importe total.

El IGIC deberá figurar desglosado cuando resulte aplicable. Cuando la entidad emisora esté exenta del IGIC, se acompañará documentación que acredite fehacientemente la exención.

En los servicios legalmente sujetos a retención de IRPF, las facturas deberán reflejar la retención y se acreditará su ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando dicha obligación corresponda a la persona beneficiaria.

No se admitirán simples recibos o tiques de caja, albaranes, notas de entrega, presupuestos ni facturas proforma como justificantes del gasto.

Acreditación del pago.

Se aportará acreditación del pago efectivo de los gastos incluidos en la cuenta justificativa. Los documentos permitirán identificar el gasto al que corresponde cada pago y su fecha.

Los pagos se acreditarán preferentemente mediante adeudo o transferencia bancaria. También podrán acreditarse mediante cheque acompañado del correspondiente justificante bancario, tarjeta bancaria u otro medio admitido en derecho que permita comprobar suficientemente su realización efectiva.

Los pagos en metálico se acreditarán mediante el «recibí» del proveedor en la propia factura o documento equivalente y quedarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 25 de la OGS.

3. Comprobación y aprobación de la justificación.

La comprobación de la justificación corresponderá al Área de la Actividad Física y del Deporte, como órgano gestor de la subvención. Se verificará la documentación presentada, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones de la concesión.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19

Podrá requerirse a las personas beneficiarias la documentación complementaria necesaria para efectuar dicha comprobación. Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación, se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para su corrección.

La justificación se comprobará y aprobará conforme al artículo 27 de la OGS.

Cuando proceda declarar la pérdida total o parcial del derecho al cobro o exigir el reintegro de cantidades abonadas, se tramitará el procedimiento correspondiente, con audiencia de la persona interesada.

4. Liquidación de la subvención y justificación insuficiente.

La cuantía que resulte de la liquidación no podrá superar el importe de la subvención concedida ni el de los gastos subvencionables efectivamente realizados, pagados y acreditados. Asimismo, la subvención municipal, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, no podrá superar su coste.

Cuando el importe debidamente justificado sea inferior al de la subvención concedida, se aprobará la liquidación que corresponda y se declarará la pérdida del derecho al cobro respecto de las cantidades pendientes de abono que no resulten justificadas.

Si dichas cantidades hubieran sido abonadas anticipadamente, procederá exigir el reintegro del exceso, junto con los intereses de demora legalmente exigibles, mediante el procedimiento correspondiente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las consecuencias de otros incumplimientos previstas en la Base Decimosegunda y en la normativa de subvenciones.

5. Conservación de documentos.

Las personas beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo establecido en la normativa vigente, quedando obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, órganos de control financiero y demás organismos competentes cuando sean requeridos.

6. Abono anticipado.

El pago se realizará en todos los casos de forma anticipada, con carácter previo a su justificación, para facilitar la financiación de la actividad deportiva subvencionada, conforme al artículo 28.1 de la OGS.

No se exigirá aval ni otras garantías, al tratarse de personas físicas y ayudas de escasa cuantía, con un máximo de 2.000,00 euros por persona beneficiaria, conforme al artículo 28.1 de la OGS.

El pago se tramitará una vez transcurrido el plazo de aceptación del apartado 7, siempre que la persona beneficiaria no haya renunciado a la subvención, y previa comprobación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda municipal, y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro (artículo 28.3 de la OGS).

7. Aceptación tácita.

La subvención se entenderá aceptada si la persona beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia en el **plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, que surte los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

El plazo se fija al amparo del artículo 12.5 de la OGS.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19

El aviso individual que, en su caso, se remita a la persona interesada tendrá carácter meramente informativo y no alterará el cómputo del plazo. La renuncia se formulará mediante escrito presentado por cualquiera de las vías previstas en la Base Cuarta, apartado 1.

8. Pagos en efectivo.

Los pagos en efectivo incluidos en la cuenta justificativa **no podrán superar 100,00 euros por operación ni 300,00 euros acumulados por persona beneficiaria** en relación con esta subvención, conforme al artículo 25 de la OGS.

Se acreditarán mediante el «recibí» del proveedor en la propia factura o documento equivalente. El límite acumulado se aplicará a la suma de todos los pagos en efectivo presentados, con independencia del número de operaciones o de proveedores.

9. Plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el **31 de marzo de 2027**.

Esta fecha se establece como excepción al límite general previsto en el artículo 26.1 de la OGS, dado que el período subvencionable finaliza el 31 de diciembre de 2026 y resulta necesario disponer de un plazo posterior para completar y presentar la cuenta justificativa y su documentación.

El plazo de justificación no amplía el período subvencionable establecido en la Base Octava, apartado 2. Los gastos deberán haberse realizado dentro de dicho período y estar efectivamente pagados cuando se presente la justificación. El pago podrá haberse efectuado en 2027, siempre que el gasto corresponda a la actividad de 2026 y esté pagado al presentar la justificación.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles.

La falta de presentación de la justificación dentro del plazo concedido en el requerimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro y, respecto de las cantidades abonadas, a la exigencia de reintegro, conforme al artículo 26.4 de la OGS y a la Base Decimosegunda.

10. Publicidad. Las actuaciones del procedimiento se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, con los efectos de notificación previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Obligaciones generales. Sin perjuicio de las restantes obligaciones previstas en estas bases, la persona beneficiaria queda sujeta a las establecidas en el artículo 3 de la OGS y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), y en particular a:

a) Realizar la actividad deportiva que fundamenta la concesión, en los términos declarados en la solicitud.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano gestor y de control financiero que correspondan a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas o al órgano autonómico equivalente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

c) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 19

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Base Decimosegunda.

2. Incompatibilidad y prevención de la doble financiación.

No podrá percibirse otra ayuda municipal por el mismo concepto y período.

La persona beneficiaria deberá declarar las demás ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad y comunicar su obtención conforme al apartado 1.c). La financiación total no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

No podrán imputarse a esta subvención gastos ya financiados mediante otras ayudas. Los importes no admisibles se excluirán de la liquidación y, cuando proceda, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro conforme a las Bases Décima y Decimosegunda.

3. Obligaciones de publicidad e identidad gráfica. La persona beneficiaria queda obligada a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, conforme al **Anexo VI** (manual de identidad gráfica y publicidad obligatoria), y en particular a:

a) Publicar en sus perfiles de redes sociales, cuando disponga de ellos, una mención a la subvención recibida del Ayuntamiento de Guía de Isora, etiquetando los perfiles oficiales municipales que se indiquen en la convocatoria.

b) Incorporar el escudo o eslogan municipal en su indumentaria deportiva u otros elementos de difusión, cuando la naturaleza de la competición lo permita.

c) Hacer constar **el carácter público de la financiación**, mencionando expresamente que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Guía de Isora, en cualquier nota de prensa, entrevista o pieza de difusión relativa a los resultados de la actividad subvencionada.

El incumplimiento de las obligaciones de publicidad, sin causa justificada, dará lugar al requerimiento previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, para que la persona beneficiaria adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a quince días, y podrá ser objeto de reintegro parcial en los términos del artículo 93 del mismo Reglamento y de los artículos 14.1.h) y 18.4 de la LGS, con la graduación prevista en la Base Decimosegunda.

DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1. Causas de reintegro. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, y en particular:

a) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o mediante ocultación de circunstancias que la hubieran impedido.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, en los términos de la Base Octava.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria con motivo de la concesión, incluidas las obligaciones de publicidad de la Base Decimoprimera.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19

2. Graduación y proporcionalidad. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará aplicando el criterio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS, que remite a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el artículo 17.3.n) de la misma Ley.

La graduación se aplicará, en particular, al incumplimiento de las obligaciones de publicidad (Base Decimoprimera, apartado 3), que no dará lugar al reintegro total salvo reiteración.

3. Procedimiento. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS y en los artículos 94 y siguientes del RLGS, con audiencia previa a la persona interesada, y se tramitará por el mismo órgano concedente.

Se aplicará, en lo no previsto en estas bases, el régimen de reintegro de los artículos 29 a 33 de la OGS.

4. Prescripción. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años (artículo 39.1 de la LGS). Dicho plazo se computará desde el momento en que venza el plazo de justificación previsto en la Base Décima, apartado 9, conforme al artículo 39.2.a) de la LGS; para la presente convocatoria, desde el 31 de marzo de 2027.

No opera, por tanto, el cómputo desde la concesión previsto en el artículo 39.2.b) de la LGS, reservado a las subvenciones que no requieren justificación alguna.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en estas bases se sancionarán conforme al Título IV de la LGS, al Título IV del RLGS y al artículo 35 de la OGS, sin perjuicio de las especialidades procedimentales que resulten de aplicación conforme a la Ley 39/2015 y a la Ley 40/2015.

DECIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guía de Isora (OGS 2026), la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias, la Ley 1/2019, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, y demás normativa concordante.

DECIMOQUINTA. INCIDENCIAS Y SUPLETORIEDAD INTERPRETATIVA

1. Resolución de incidencias. Cualquier duda o incidencia que se suscite en la aplicación de estas bases será resuelta por la Comisión de Valoración, previo informe del Órgano Instructor.

2. Supletoriedad. En lo no previsto en estas bases y en el acuerdo de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la OGS 2026, de forma supletoria y en ese orden de prelación.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19

DECIMOSEXTA. Anexos

Forman parte integrante de estas bases los siguientes anexos, que se aprueban junto con ellas y estarán disponibles en la Sede Electrónica municipal desde la publicación de la convocatoria:

Anexo I — Solicitud. Modelo de solicitud con datos de identificación y representación; declaraciones responsables exigidas al solicitar; advertencia sobre gastos personales, incompatibilidad y doble financiación; opción de presentación electrónica o presencial; declaración de destino de la ayuda (Base Cuarta, apartado 2.g); documentación a aportar y vigencia de documentos ya obrantes en la Administración; y salvedad por lesión prevista en la Base Tercera, letra b).

Anexo II — Certificado federativo. Modelo para que la federación certifique, por temporada, las actuaciones deportivas, su ámbito y sus resultados conforme a las Tablas A y B de la Base Séptima. Incluye la acreditación de la lesión cuando se solicite aplicar la excepción prevista en las Bases Tercera, letra b), y Séptima, apartado 6. La federación certifica los hechos; la Comisión de Valoración aplica el baremo y calcula la puntuación.

Anexo III — Cuenta justificativa. Incluye la declaración responsable, la memoria de actuación, la relación de ingresos y otras ayudas y la documentación que se acompaña. La relación completa de gastos y pagos se cumplimenta en la plantilla Excel complementaria, con sus observaciones, y se presenta junto con una copia en PDF firmada y las facturas y justificantes de pago. Recoge el plazo de justificación, hasta el 31 de marzo de 2027, y las reglas de liquidación y reintegro previstas en la Base Décima.

Anexo IV — Memoria justificativa de la necesidad. Documento en el que la persona solicitante expone brevemente la necesidad de apoyo económico para el desarrollo de su actividad deportiva, exigido junto con la solicitud (Base Cuarta).

Anexo V — Alta o modificación de datos de terceros. Modelo para la comunicación de la cuenta bancaria a efectos del pago de la subvención, conforme al modelo normalizado de terceros del Ayuntamiento de Guía de Isora (MOD.3200).

Anexo VI — Manual de identidad gráfica y publicidad obligatoria. Especificaciones gráficas (logotipo, colores corporativos, hashtags y perfiles oficiales a etiquetar) que la persona beneficiaria debe seguir para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de la Base Decimoprimera, apartado 3.

Anexo VII — Conformidad y no alegaciones. Modelo voluntario para que las personas interesadas manifiesten, antes de que venza el plazo de audiencia, que no presentarán alegaciones ni aportarán nuevos documentos o justificaciones. Si todas las personas interesadas lo manifiestan, se tendrá por realizado el trámite conforme al artículo 82.3 de la Ley 39/2015 y a la Base Novena, apartado 3, letra d), ordinal 1.º. Su presentación no implica renuncia a la subvención ni a los recursos que procedan.

Los modelos de los Anexos I a VII se aprueban junto con estas bases y forman parte integrante de ellas.

Cód. Validación: 45NJZM45349LY67PJFRTZ6K64
Verificación: https://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19